



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00209-00
DEMANDANTES:	LADY VANESSA GIL ROJAS
DEMANDADO:	MEDICANTA S.A.S.
ASUNTO:	ALLEGA DOCUMENTOS, ORDENA CONTINUAR LA EJECUCIÓN, FIJA COSTAS Y DECRETA EMBARGO.

Se allegan al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero. Se incorpora la comunicación remitida al correo institucional el día **12/09/2022**, por parte del apoderado de la ejecutante, misma mediante la cual solicita dos medidas cautelares, frente a la misma el despacho resuelve lo siguiente.

El despacho **ACCEDE PARCIALMENTE** a la petición de medida cautelar del apoderado aludido, por cuanto la petición presenta dos falencias, la primera es que mezcla la petición de oficiar a **TRANSUNIÓN – CIFIN** con dar la orden de embargo para las cuentas que tenga la sociedad ejecutada en ocho entidades financieras del país.

Por lo anterior, el despacho accede, pero aclara que, expide oficio a las entidades financieras para que embarguen los dineros y/o los productos financieros que la sociedad ejecutada posea en cada establecimiento, limitando la suma del embargo a **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, teniendo en cuenta para ello el valor de las obligaciones que se vienen ejecutando y a las directrices del **artículo 599 del código general del proceso**.

En relación a la solicitud de oficiar a **TRANSUNIÓN – CIFIN**, el oficio se expedirá en caso de que no prospere la medida cautelar en ninguna de las entidades financieras peticionadas.

Finalmente, frente a la petición de embargo del establecimiento de comercio que se afirma es propiedad de la ejecutada, el despacho solo resolverá de fondo cuanto la petición se adecue a los términos legales y se especifique la petición.

Segundo, El despacho en este momento procesal encuentra y resuelve que, la ejecutada sociedad **MEDICANTA S.A.S.** no presentó pronunciamiento **y/o excepciones** frente al mandamiento de pago que se les notificó mediante correo electrónico directamente el despacho el pasado 20/09/2022 (ver folios 23 a 25), **por ello se ordena continuar la ejecución.**

En consecuencia, se ordena continuar la ejecución y se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada de conformidad **al artículo 446 numeral segundo del C.G.P.**

El despacho fija como costas y agencias en derecho dentro del trámite del proceso ejecutivo la suma de **UN MILLÓN PESOS (\$1.000.000)**, suma a tener en cuenta en la liquidación del crédito.

Finalmente, el despacho aclara que, a la fecha de esta providencia no se evidencian consignaciones y/o pagos en la cuenta judicial del despacho para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa243d9c977e6fc3e3d2a815dfacf506af087d420ca97177dfbe3d746c7098f**

Documento generado en 26/10/2022 05:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>